



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese un programa provincial de becas para estudiantes de nivel superior universitario o no universitario, destinado a hijos de padres desaparecidos o muertos como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas de seguridad o de cualquier grupo paramilitar o subversivo.

Artículo 2°.- El beneficio de la beca consistirá en una suma de dinero mensual, cuyo monto será equivalente a un salario mínimo de la administración pública de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación será la Subdirección de Becas y Residencias dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social.

Artículo 4°.- Los requisitos para solicitar la beca serán:

- a) Declaración jurada con los datos personales y de su grupo familiar, suscripto por el interesado y/o por la persona a cuyo cargo se encontrare o haga las veces de representante legal.
- b) Comprobante extendido por autoridad judicial, mediante el cual se acredite la desaparición o fallecimiento conforme al artículo 1° del o de los padres del aspirante a la beca.
- c) Presentar certificado analítico de los estudios secundarios cursados, donde consten los promedios generales y certificados de inscripción para cursar una carrera del nivel superior, universitario o no universitario.
- d) Acreditar una residencia mínima continua de dos (2) años en la Provincia de Río Negro.
- e) No hallarse percibiendo indemnización, subsidio, beca o beneficio económico alguno proveniente del Estado Provincial o del Estado Nacional.

Artículo 5°.- El beneficio será otorgado durante el tiempo previsto en los respectivos planes de estudio para la duración de la carrera y hasta dos (2) años más del vencimiento del mismo, si es que con anterioridad no se hu



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

biese dado finalización a los estudios.

Artículo 6°.- De forma.